



VISTOS: El Memorándum N°0005271-2023-INDECI/OGA de fecha 23 de agosto de 2023 de la Oficina General de Administración, Informe Técnico N°000343-2023-INDECI/LOGIS de fecha 22 de agosto de 2023 de la Oficina de Logística, Memorándum N°D001508-2023-INDECI/OGPP de fecha 19 de agosto de 2023 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N°000328-2023-INDECI/OGAJ de fecha de 24 de agosto del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036-2023-PCM, N° 038-2023-PCM y N° 039-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en distritos de diversos departamentos del país, por peligro inminente e impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan en dichas zonas;

Que, asimismo, a través del Informe de Escenarios de Peligros asociados al periodo de Lluvias Intensas 2023 (Periodo Abril-Mayo-Junio), emitido por la Dirección de Preparación del INDECI, advierte la probable presencia del fenómeno del niño costero de acuerdo al Comunicado Oficial ENFEN N° 03;

Que, el artículo 27, numeral 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, "(...) b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*"

Que, el numeral 27.4 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que su Reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure una situación de emergencia; que, al respecto, se indica que la situación de emergencia se configura por un acontecimiento catastrófico que conforme se desprende de lo definido por la norma citada, son aquellos eventos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;



Que, la mencionada disposición indica que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma agregando que, como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento antes citado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del acotado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda;

Que, por Informe Técnico N°000343-2023-INDECI-LOGIS de 22 de agosto de 2023, la Oficina de Logística sustenta la necesidad de haberse efectuado la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA - ITEM: CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g”, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos N° 028-2023-PCM, N° 029-2023-PCM, N° 030-2023-PCM, N° 034-2023-PCM, N° 035-2023-PCM, N° 036- 2023-PCM, N° 038-2023-PCM, N° 039-2023-PCM, ante intensas precipitaciones pluviales y del Fenómeno El Niño Costero durante el Año Fiscal 2023, bajo las siguientes consideraciones:

- a. Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 000012-2023-INDECI-OGA de fecha 18.01.2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – 1era versión, considerando dentro de la Ref. 02, la ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS.



- b. Que, mediante Informe N°D000054-2023-INDECI/DIRES de fecha 22.03.2023, la Dirección de Respuesta, en adelante “área usuaria”, sustentó la configuración del supuesto de emergencia para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DEL PLAN LOGÍSTICO AF 2023”.
- c. Que, mediante Memorándum N°D000663-2023-INDECI/DIRES de fecha 24.03.2023, el área usuaria solicitó la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA”, necesidad que fue sustentada en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos citados anteriormente.
- d. Que, mediante Memorándum N° D001508-2023-INDECI/OGPP, de fecha 19.04.2023, se aprobó la CCP N° 1056-2023, por el importe de S/ 7,488,398.24 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Trecientos Noventa y Ocho con 24/100 Soles), con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios”.
- e. Que, mediante Informe N° 0024-2023-INDECI/PS de fecha 26.04.2023, producto de la indagación de mercado, se obtuvo el valor de la contratación (09 ítems) por un monto de S/ 7,488,398.24 soles (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Trecientos Noventa y Ocho con 24/100 Soles), entre las cuales se encuentra la empresa ganadora: CORPORACIÓN VILLA HERMOSA SAC.
- f. Que, mediante Formato N° 019-2023-INDECI/OGA de fecha 08.05.2023, la Oficina General de Administración, aprobó el Expediente de Contratación para la “ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS – SITUACION DE EMERGENCIA”.
- g. Que, se realizó la indagación de mercado y mediante INFORME N° 0024-2023-INDECI/PS, entre los cuales se encuentra el ítem: CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g, de acuerdo al siguiente detalle:
 - “a) *CORPORACION VILLA HERMOSA SAC con RUC 20543787427, para el ITEM: - CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g, por un VALOR ASCENDENTE a S/ 3,883,182.40 (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Dos con 40/100 Soles).*”
 - b) *Siendo el monto a regularizar ara la presente Contratación Directa, S/ 3,883,182.40 (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Dos con 40/100 Soles).*”
- h. Que, sobre el particular, la Oficina de Logística concluye que, “*En ese sentido, la CONTRATACION DIRECTA realizada con las empresas ante descritas, cumplen con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto del literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece a un acontecimiento de carácter coyuntural y extraordinario ocasionados por la emergencia debido a las intensas*



precipitaciones pluviales y del Fenómeno El Niño Costero en el presente Año Fiscal 2023”.

Que, mediante Memorándum N° D001568-2023-INDECI-OGPP de fecha 19 de agosto de 2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1056-2023 por el importe S/ 7'488,398.24 (Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho y 24/100 Soles), para la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios, con la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través del Informe Técnico N° 343-2023-INDECI-LOGIS y por las consideraciones expuestas precedentemente, la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA - ITEM: CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g”, obedece a una consecuencia directa de las intensas precipitaciones pluviales que generó las declaratorias del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico para la “ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA - ITEM: CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g”, por el importe de S/3,883,182.40 (Tres Millones Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Dos con 40/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la empresa CORPORACION VILLA HERMOSA SAC con RUC 20543787427.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).



Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General remita copia al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
General de Brigada
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil